



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 19.993 —

Año CCLXXVI.—Tomo I.

Valencia, Sábado 9 Enero 1937

Núm. 9.—Página 193

### SUMARIO

#### Presidencia del Consejo de Ministros

- Decreto admitiendo la dimisión a don Manuel Ruíz Funes del cargo que desempeñaba en el Comité Central de Recluta y Formación del Ejército voluntario, creado por el Decreto que se indica.—Página 194.
- Otro designando para el cargo anteriormente expresado al ex Ministro de la Guerra don Juan Hernández Sarabia.—Página 194.

#### Ministerio de Justicia

- Decreto anulando todos los aranceles judiciales como forma de remuneración del personal de Justicia que se indica y que percibirá los sueldos que se les asigna en las plantillas que se publican adjuntas, siempre que ya no lo tuvieran fijado por otras disposiciones.—Página 195.
- Orden nombrando Magistrado con carácter interino, para la Audiencia Territorial de Madrid, a don Nicolás Cortés García.—Página 198.
- Otra dictando normas referentes a los gastos relacionados con la estancia de los niños en los lugares determinados por cada Tribunal Tutelar de Menores, y facultando al Ministro de Justicia para que determine la cantidad diaria que en concepto de estancia y por ca-

da menor debe ser repartida a cada Tribunal.—Página 198.

#### Ministerio de Hacienda

- Decreto (rectificado) concediendo un crédito de 30.620.689'75 pesetas al Ministerio de la Guerra.—Página 198.
- Orden designando al Doctor D. Rafael Lloret Peralt para los Servicios sanitarios del Instituto de Carabineros.—Página 198.
- Otra autorizando a la Cooperativa «La Fraternal» de Requena para instalar en dicha localidad una fábrica de alcohol desnaturalizado.—Página 198.
- Otra promoviendo al empleo superior inmediato al personal de Carabineros que se indica.—Página 199.
- Otra designando al Doctor D. Juan Molás Segovia para los Servicios sanitarios de Carabineros.—Página 199.
- Otra ídem al Doctor D. Salvador Garza Arrojo para idénticos servicios.—Página 199.
- Otra ídem al Doctor D. Rafael Folch Jou para idénticos servicios.—Página 199.
- Otra ídem al Doctor D. Juan Solares Encina para idénticos servicios.—Página 199.
- Otra ídem al Doctor D. Francisco Morán Palacios para idénticos servicios.—Página 199.
- Otra ídem al Doctor D. Alfonso Tortosa Palau para idénticos servicios.—Página 199.
- Otra ídem al Doctor D. Luis Prieto Jiménez para idénticos servicios.—Página 199.

#### Ministerio de Marina y Aire

- Orden concediendo el empleo de Jefe al Oficial primero de Sanidad D. Demetrio Alvarez Navarro.—Página 199.
- Otra confirmando en su destino en Valencia al Auxiliar de Oficinas D. Francisco Pelayo Berra.—Página 200.
- Otra concediendo los empleos que se indican al personal de Aviación que se relaciona.—Página 200.
- Otra ampliando la Circular de 18 de Diciembre último sobre los aspirantes que puedan solicitar asistir al concurso de Observadores.—Página 200.
- Otra concediendo ingreso en la escala de Complemento de Aviación, con el empleo de Alférez, al Piloto D. Emilio Reigosa Victoria.—Página 200.

#### Ministerio de Industria

- Orden nombrando Presidente del Comité de Gerencia de la Central de Resinas Españolas, y como Delegado de este Ministerio, a don Bartolomé Curto Porta.—Página 201.

#### Ministerio de Sanidad y Asistencia social

- Orden creando un documento de identidad «como se fija» para los Consejeros nacionales de Sanidad y Asistencia social.—Página 201.

**Administración Central**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**— Declarando amortizadas las vacantes de Auxiliares subalternos que se indican y aplicando la cantidad que se indica a la mejora de escala en la medida que se expresa.—Página 201.

Disponiendo cese en el cargo de Auxiliar administrativo del Protectorado doña Matilde Méndez Huecas.—Página 204.

**DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS.**— ANUNCIO.— Dando cuenta de la celebración del octavo sorteo de amortización de la Deuda de Marruecos.—Página 204.

**ESTADO.**— ASUNTOS JURÍDICOS.— Comunicación del Cónsul de la Nación en Hendaya dando cuenta del fallecimiento de una ciudadana española.—Página 204.

Idem del Cónsul de la Nación en Bahía Blanca dando cuenta del fallecimiento de un ciudadano español.—Página 204.

**JUSTICIA.**— TRIBUNAL SUPREMO.— SALA DE GOBIERNO.— Acuerdo de la Sala de Gobierno sobre expediente de indulto incoado a instancia del ex Teniente del primer Regimiento de Artillería Ligera, D. Alfonso Font Toha.—Página 204

**HACIENDA.**— Autorizando a la viuda de Mateo Massó, transportista por carretera, para que a partir del primero de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre que se determina.—Página 205.

Concediendo idéntica autorización a D. Francisco Román González Camino, concesionario de la línea de autos Carchalejo (Jaén).—Página 205

Idem íd. íd. a D. Francisco Cerdá Vergés, transportista de mercancías.—Página 206.

Idem íd. íd. a D. José Revés Serra, transportista de mercancías.—Página 206.

Idem íd. íd. a D. Pedro Gavañach Clot, transportista de mercancías.—Página 207.

Idem íd. íd. a D. Francisco Barnadas Papell, transportista por carretera.—Página 207.

Idem íd. íd. a D. Pedro Roura Pujol, transportista de mercancías.—Página 207.

**MARINA Y AIRE.**— NEGOCIADO DE MARINERÍA.— Modelo de relación de expedientes dejados sin curso en consecuencia a lo dispuesto en la Orden de 25 de Mayo de 1904.—Página 208 y 212.

Dictando normas para conocer en todo momento los destinos y vicisitudes del personal de la Armada de las diversas situaciones, e insertando los modelos que servirán de base para el cumplimiento de las mismas.—Página 213 a 221.

**GOBERNACION**

Declarando jubilado, para la fecha que se indica, al Inspector de Investigación y Vigilancia D. Ignacio Cortés Arroyo.—Página 208.

Idem íd. íd. al Comisario de Investigación y Vigilancia D. Juan Antonio de Haro Guijarro.—Página 208.

**OBRAS PÚBLICAS.**— SECCIÓN DE AGUAS Y OBRAS HIDRÁULICAS.— Aprobando las consignaciones que se indican, fijadas a cada una de las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos.—Página 209.

Aprobando, para el cuarto trimestre del año en curso, la distribución que se indica para las Delegaciones que se expresan.—Página 209.

**INDUSTRIA.**—DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA.— Comunicando a todos los organismos, colectividades y particulares afectados por el Comité de intervención provisional

de las Industrias manifiesten a esta Dirección los créditos que tengan pendientes.—Página 210.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**— DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.— Declarando incurso en el artículo 171 de la Ley a los Maestros que se indican.—Página 210.

Aprobando el nombramiento a favor de D. Tomás Cruz Fernández para Maestro director de la escuela que se indica.—Página 210.

Acordando la jubilación de la Maestra nacional doña Esperanza Salcedo Martínez.—Página 210.

Rectificando, como se indica, la Orden de 21 de Diciembre último y disponiendo la incorporación de escuelas que se expresa.—Página 211

Concediendo la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponde, de la Maestra nacional doña Consolación Ruíz Martínez.—Página 211.

Declarando en situación de sustituido, por imposibilidad física, al Maestro nacional D. Antonio Hidalgo Torralba y Torres.—Página 211

**COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE.**—CORRESPONDENCIA CADUCADA.— Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados que han cumplido el plazo reglamentario de depósito en este Negociado y que pueden ser reclamados por quienes se crean con derecho a ello en el plazo de tres meses.—Página 211 y 222.

Nombrando con carácter interino, Práctico del puerto de Gandía al Capitán de la Marina mercante don Julio Bayer Brillas.—Página 211.

Concediendo un año de licencia por enfermedad al Práctico del puerto de Gandía D. Juan López Furió.—Página 211.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****DECRETOS**

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en admitir al Excmo. Sr. don Manuel Ruíz Funes la dimisión del cargo que desempeñaba en el Comité Central de Recluta y formación del Ejército voluntario, creado por el artículo cuarto del Decreto de diez y

siete de Agosto último, y para el que fué nombrado por otro de diez y ocho del mismo mes.

Dado en Barcelona, a ocho de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
FRANCISCO LARGO CABALLERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en designar al Excmo. señor D. Juan Hernández Sarabia, ex Ministro de la Guerra, para formar parte del

Comité Central de Recluta y Formación del Ejército voluntario, creado por el artículo cuarto del Decreto de diez y siete de Agosto último, en sustitución del Excmo. Sr. D. Manuel Ruíz Funes y por dimisión del mismo que le ha sido admitida por otro Decreto de esta misma fecha.

Dado en Barcelona, a ocho de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
FRANCISCO LARGO CABALLERO

**MINISTERIO DE JUSTICIA****DECRETO**

La supresión de los aranceles judiciales, anhelo largo tiempo sentido, no ha podido plasmarse en nuestra legislación positiva por el lastre con que navegábamos en la vida social: el de los intereses creados al amparo casi siempre de beneficiosos e ilegítimos privilegios. La revolución triunfante (consecuencia del criminal intento subversivo), entre otras cosas ha derrocado esos privilegios, y ello hace posible, al legítimo Gobierno del país, recogiendo aquel anhelo, incorporar a nuestro derecho escrito, con eficacia inmediata, la ansiada supresión del arancel.

En su virtud y de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A partir del día primero de Enero quedan anulados todos los aranceles como forma de remuneración de los Jueces, Fiscales, Secretarios, Auxiliares y Subalternos de los Tribunales de Justicia. Estos en su lugar, y en cuanto ya no lo tuvieren fijado por otras disposiciones, percibirán los sueldos que se les asignen en las plantillas que se publican adjuntas a esta disposición.

Artículo segundo. Para compensar al Estado de los gastos que la supresión del arancel judicial determina, se crea una «Patente del litigante» cuya cuantía y forma de percepción se regulará conforme a las disposiciones que se dicten, previo inforem de una Comisión mixta designada por los Ministerios de Justicia y Hacienda.

Artículo tercero. Además, y a título también compensativo, los Jueces y Tribunales, en la resolución final de cada asunto, harán pronunciamiento especial sobre la cantidad que el litigante vencido o parte condenada haya de ingresar al Tesoro en concepto de indemnización, procediéndose en su caso de oficio y por vía de apremio para su efectividad.

Si de las actuaciones para el cobro de la indemnización apareciere la insolvencia dolosa del obligado al pago, así como también en aquellos casos en que la resolución del pleito o causa se declarara la temeridad del vencido como litigante, no satisfaciendo éste, en un plazo no superior a ocho días la indemnización, sufrirá un arresto carcelario, inferior siempre a seis meses, y cuya duración señalará el prudente arbitrio judicial.

Contra esta resolución no cabrá recurso, y los Jueces y Magistrados responderán criminalmente de su cumplimiento.

En casos muy excepcionales, razo-

nándolo en la resolución final, los Tribunales eximirán a la parte vencida del pago de la expresada indemnización.

Artículo cuarto. Cada parte vendrá obligada a satisfacer el importe de las indemnizaciones por todos conceptos correspondientes a los Abogados, Procuradores, testigos y Peritos de que se valgan y también los demás gastos exigidos por las pruebas que aporten, salvo casos de expresa imposición de costas.

Artículo quinto. Las disposiciones del presente Decreto se aplicarán a todos los pleitos, causas y autos en los que aun no hubiese recaído resolución final definitiva, computándose, en su caso, como pago parcial de la indemnización que se señalare, aquellas sumas ya satisfechas por los interesados vencidos, en concepto de parte de los derechos arancelarios.

Artículo sexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo aquí establecido.

Artículo séptimo. El presente Decreto comenzará a regir al siguiente día de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Artículo octavo. De esta disposición se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Barcelona, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA Y DIAZ  
El Ministro de Justicia,  
JUAN GARCIA OLIVER

## PLANTILLAS Y SUELDOS DEL PERSONAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA QUE, COMO CONSECUENCIA DE LA SUPRESION DEL ARANCEL, PASA A PERCIBIR SUS HABERES CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL ESTADO

### SECRETARIOS DE SALA DE AUDIENCIA TERRITORIAL

5 Secretarios de Madrid...	a 15.225	76.125 pesetas.
5 Secretarios de Barcelona...	a 15.225	76.125 pesetas.
20 Secretarios de Albacete, Burgos, Cáceres, Coruña, Granada, Oviedo, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza (a dos por Audiencia)...	a 12.725	254.500 pesetas.
3 Secretarios de Las Palmas, Palma y Pamplona (a uno por Audiencia)...	a 12.725	38.175 pesetas.
33 Secretarios.	Total...	444.925 pesetas.

### OFICIALES DE LA SALA DEL TRIBUNAL SUPREMO

4 Oficiales de Sala...	a 7.000	28.000 pesetas.
4 Oficiales.	Total...	28.000 pesetas.

## OFICIALES DE LA SALA DE AUDIENCIA TERRITORIAL

5	Oficiales de Sala de Madrid...	a 7.000	35.000 pesetas.
5	Oficiales de Sala de Barcelona...	a 7.000	35.000 pesetas.
30	Oficiales de Sala en Albacete, Burgos, Cáceres, Coruña, Granada, Oviedo, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza (a tres por Audiencia)...	a 6.000	180.000 pesetas.
6	Oficiales de Sala de Las Palmas, Palma y Pamplona (a dos por Audiencia)...	a 6.000	36.000 pesetas.
46	Oficiales.	Total...	286.000 pesetas.

## SECRETARIOS DE JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y TRIBUNALES INDUSTRIALES

29	Secretarios de Juzgados de Primera Instancia y Tribunales Industriales de Madrid y Barcelona...	a 15.000	435.000 pesetas.
111	Secretarios de los restantes Juzgados de Primera Instancia y Tribunales Industriales de término...	a 11.000	1.221.000 pesetas.
138	Secretarios judiciales de ascenso...	a 10.000	1.380.000 pesetas.
276	Secretarios judiciales de entrada...	a 9.000	2.484.000 pesetas.
554	Secretarios.	Total...	5.520.000 pesetas.

## OFICIALES DE JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

58	Oficiales de Juzgados de Primera Instancia y Tribunales Industriales de Madrid y Barcelona (a dos por Juzgado o Tribunal)...	a 6.000	348.000 pesetas.
111	Oficiales de los restantes Juzgados de Primera Instancia y Tribunales Industriales de término (a uno por Juzgado o Tribunal)...	a 6.000	666.000 pesetas.
138	Oficiales de Juzgados de Primera Instancia de ascenso (a uno por Juzgado)...	a 6.000	828.000 pesetas.
307	Oficiales.	Total...	1.842.000 pesetas.

## AUXILIARES DE JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

87	Auxiliares de Juzgados de Primera Instancia y Tribunales Industriales de Madrid y Barcelona (a tres por Juzgado o Tribunal)...	a 4.000	348.000 pesetas.
222	Auxiliares de los restantes Juzgados de Primera Instancia y Tribunales Industriales de término (a dos por Juzgado o Tribunal)...	a 4.000	888.000 pesetas.
138	Auxiliares de Juzgados de Primera Instancia de ascenso (a uno por Juzgado)...	a 4.000	552.000 pesetas.
276	Auxiliares de Juzgados de Primera Instancia de entrada (a uno por Juzgado)...	a 4.000	1.104.000 pesetas.
723	Auxiliares.	Total...	2.892.000 pesetas.

## JUECES MUNICIPALES

26	Jueces de poblaciones mayores de 500.000 habitantes...	a 10.000	260.000 pesetas.
50	Jueces de poblaciones de 50.000 a 500.000 habitantes...	a 9.000	450.000 pesetas.
37	Jueces de poblaciones de 30.000 a 50.000 habitantes...	a 7.000	259.000 pesetas.
255	Jueces de poblaciones de 10.000 a 30.000 habitantes...	a 5.000	1.275.000 pesetas.
578	Jueces de poblaciones de 5.000 a 10.000 habitantes...	a 3.000	1.734.000 pesetas.
3.385	Jueces de poblaciones de 1.000 a 5.000 habitantes...	a 1.500	5.077.500 pesetas.
4.331	Jueces.	Total...	9.055.500 pesetas.

FISCALES MUNICIPALES

26	Fiscales de poblaciones mayores de 500.000 habitantes...	a 4.000	104.000 pesetas.
50	Fiscales de poblaciones de 50.000 a 500.000 habitantes ...	a 3.500	175.000 pesetas.
37	Fiscales de poblaciones de 30.000 a 50.000 habitantes...	a 3.000	111.000 pesetas.
255	Fiscales de poblaciones de 10.000 a 30.000 habitantes...	a 1.500	455.000 pesetas.
578	Fiscales de poblaciones de 5.000 a 10.000 habitantes...	a 750	433.500 pesetas.
3.385	Fiscales de poblaciones de 1.000 a 5.000 habitantes ...	a 500	1.692.500 pesetas.
4.331 Fiscales.			Total... .. 2.771.000 pesetas.

SECRETARIOS DE JUZGADOS MUNICIPALES

26	Secretarios de poblaciones mayores de 500.000 habitantes.	a 8.000	208.000 pesetas.
50	Secretarios de poblaciones de 50.000 a 500.000 habitantes.	a 7.000	350.000 pesetas.
37	Secretarios de poblaciones de 30.000 a 50.000 habitantes.	a 6.000	222.000 pesetas.
255	Secretarios de poblaciones de 10.000 a 30.000 habitantes.	a 4.500	1.147.500 pesetas.
578	Secretarios de poblaciones de 5.000 a 10.000 habitantes.	a 3.000	1.734.000 pesetas.
496 Secretarios.			Total... .. 3.661.500 pesetas.

OFICIALES DE JUZGADOS MUNICIPALES

26	Oficiales de poblaciones mayores de 500.000 habitantes.	a 5.000	130.000 pesetas.
50	Oficiales de poblaciones de 50.000 a 500.000 habitantes.	a 4.500	225.000 pesetas.
37	Oficiales de poblaciones de 30.000 a 50.000 habitantes...	a 4.000	148.000 pesetas.
113 Oficiales.			Total... .. 503.000 pesetas.

AUXILIARES DE JUZGADOS MUNICIPALES

52	Auxiliares de poblaciones mayores de 500.000 habitantes (a dos por Juzgado)...	a 4.000	208.000 pesetas.
100	Auxiliares de poblaciones de 50.000 a 500.000 habitantes (a dos por Juzgado) ...	a 4.000	400.000 pesetas.
37	Auxiliares de poblaciones de 30.000 a 50.000 habitantes (a uno por Juzgado)...	a 3.500	129.500 pesetas.
255	Auxiliares de poblaciones de 10.000 a 30.000 habitantes (a uno por Juzgado)...	a 3.000	765.000 pesetas.
578	Auxiliares-alguaciles de poblaciones de 5.000 a 10.000 habitantes (a uno por Juzgado)...	a 2.500	1.445.000 pesetas.
1.022 Auxiliares.			Total... .. 2.947.500 pesetas.

ALGUACILES DE JUZGADOS MUNICIPALES

52	Alguaciles de poblaciones mayores de 500.000 habitantes (a dos por juzgado)...	a 4.000	208.000 pesetas.
50	Alguaciles de poblaciones de 50.000 a 500.000 habitantes (a uno por Juzgado)...	a 4.000	200.000 pesetas.
37	Alguaciles de poblaciones de 30.000 a 50.000 habitantes (a uno por Juzgado)...	a 3.500	129.500 pesetas.
255	Alguaciles de poblaciones de 10.000 a 30.000 habitantes (a uno por Juzgado)...	a 3.000	765.000 pesetas.
394 Alguaciles.			Total... .. 1.302.500 pesetas.

CONSIGNACIONES EN CONCEPTO DE GRATIFICACION A ORDENANZAS DE AYUNTAMIENTOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN EN JUZGADOS MUNICIPALES

3.385	Consignaciones como gratificación de otros tantos Ordenanzas de Ayuntamientos de poblaciones de 1.000 a 5.000 habitantes, por los servicios que presten en los juzgados municipales...	a 500	1.692.500 pesetas.
3.385 Consignaciones.			Total... .. 1.692.500 pesetas.

Valencia, 4 de Enero de 1937.  
P. D.,  
M. SANCHEZ ROCA

## ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Magistrado de Audiencia, con carácter interino y en tanto las Comisiones judiciales realizan su misión, a don Nicolás Cortés García, que pasará a prestar sus servicios en la Audiencia Territorial de Madrid, conforme propone el Presidente de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

El artículo 153 del Reglamento de los Tribunales Tutelares de Menores determinó que para el pago de los gastos originados por las estancias de los niños, en los casos comprendidos en el artículo 152, contribuirán proporcionalmente el Estado, los Ayuntamientos, las Diputaciones y las familias de los propios reformandos. Con arreglo a lo dispuesto en dicho artículo el Estado aportará la cantidad de una peseta con cincuenta céntimos diarios, por cada menor, como mayor partícipe en el pago de las estancias; pero es el caso, que dadas las actuales circunstancias, el mayor coste de la vida y el aumento de atenciones de todo orden para el niño desamparado, que es postulado indeclinable del nuevo orden social, la aportación del Estado resulta insuficiente, y más aún teniendo en cuenta que por las dificultades de los presentes momentos no pueden cumplir con toda regularidad sus compromisos aquellas personas y entidades que se hallan obligadas a completar el fondo de estancias de Reformatorios y Establecimientos auxiliares.

Atento este Ministerio a cumplir con el mayor celo su misión en orden de la reforma de los menores que han sido juzgados por los Tribunales Tutelares, y habiendo tenido conocimiento, por los órganos de inspección del Consejo Superior de Protección de Menores, de que la dotación del Reformatorio de Valencia es insuficiente para atender como es necesario a los niños que en el mismo se albergan,

He tenido a bien disponer, con carácter general, lo siguiente:

Primero. La aportación del Estado, a que se refiere el artículo 153 del Re-

glamento de los Tribunales Tutelares de Menores, se entenderá que tiene carácter de aportación mínima pudiendo elevarse dentro de las cifras globales, consignadas en el Presupuesto de este departamento, hasta la cifra diaria indispensable para cubrir los gastos ocasionados por la estancia de los menores en los lugares determinados por cada Tribunal.

Segundo. El Ministro de Justicia, a propuesta del Consejo Superior de Protección de Menores, determinará trimestralmente en cada caso, teniendo en cuenta las condiciones de cada localidad y lo dispuesto en el número anterior la cantidad diaria por cada menor que, en concepto de estancia, deba ser repartida a cada Tribunal.

Tercero. En lo sucesivo, y al objeto de regularizar la marcha económica del Consejo Superior de Protección de Menores, trimestralmente vendrá obligado esta organización a presentar a este Ministerio las cuentas de las cantidades invertidas en su desenvolvimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 3 de Enero de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Consejo Nacional de Tutela de Menores.

—xxx—

## MINISTERIO DE HACIENDA

DA

### DECRETO

Habiéndose padecido error en la publicación del Decreto concediendo un crédito de 30.620.689,77 pesetas al Ministerio de la Guerra, inserto en la GACETA del día 7 del mes actual, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

Insuficientes los recursos afectos en el Presupuesto en vigor a atenciones de Personal del Ministerio de la Guerra, para hacer frente a éstas en lo que resta de ejercicio, se ha instruido un expediente de concesión de recursos suplementarios en el que consta la conformidad de la Intervención general y del Consejo de Estado con que su habilitación se haga por medida gubernativa.

Y fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de treinta millones seiscientos veinte mil seiscientos ochenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, al figurado en el capítulo primero «Personal» de la sección cuarta del vigente Presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de la Guerra».

Artículo segundo. El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,  
JUAN NEGRIN LOPEZ

## ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios sanitarios del Instituto de Carabineros,

Ha resuelto que el Dr. D. Rafael Lloter Peralt pase a formar parte del Cuerpo médico de los citados Servicios, quedando asimilado a la categoría de Capitán.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

J. NEGRIN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Dionisio Luján Ruíz y don Fedro Antonio Fernández Gómez, como Presidente y Secretario de la Cooperativa «La Fraternal» de Requena, en solicitud de que se les autorice para instalar en dicha localidad una fábrica de alcohol desnaturalizado.

Vistos los artículos 60 y 61 y los capítulos IV, VI y VIII del vigente Reglamento de la Renta del Alcohol y la Orden de este Ministerio de 7 de Diciembre de 1931, y

Considerando que el primero de los citados artículos permite la instalación de las fábricas de alcohol desnaturalizado en localidades donde resida un Inspector especial de Aduanas, en cuyo caso se encuentra Requena, y que, por lo tanto, procede acceder a lo que se solicita, siempre que se cumplan las demás prescripciones reglamentarias,

Este Ministerio, de conformidad con lo prescrito por V. I., ha acordado autorizar a D. Dionisio Luján Rufz y don Pedro Antonio Fernández Gómez, como Presidente y Secretario de la Cooperativa «La Fraternal» de Requena, para instalar en dicha localidad una fábrica de alcohol desnaturalizado, debiendo ajustarse, en su instalación y funcionamiento, a lo prescrito en los capítulos IV, VI y VIII del vigente Reglamento de Alcoholes y a la Orden de este Ministerio de 7 de Diciembre de 1931.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Valencia, 7 de Enero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado promover al empleo de Cabo, con destino a las Columnas de choque, a los individuos del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Ginés Pérez Torres y termina con Mariano Rodríguez Hernández, los cuales disfrutarán la antigüedad que a cada uno se le señala y continuarán prestando sus servicios en el Grupo de Artillería y Escuadra Internacional, respectivamente, de la 5.ª Brigada Mixta.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 8 de Enero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

#### Relación que se cita

Ascienden a Cabos de Infantería con la antigüedad de 7 de Diciembre de 1936:

Ginés Pérez Torres, de la Comandancia de Málaga.

Esteban Sánchez González, de la de Barcelona.

Enrique Santana Morales, de la de Algeciras.

Justo Peralta Rodríguez, de la de Málaga.

Rafael Berengena Tarifa, de la de Algeciras.

Joaquín Sabas Pena, de la de Barcelona.

José Martínez Pérez Gómez, de la de Barcelona.

Antonio Fernández Collantes, de la de Málaga.

Martín Molina Macía, de la de Madrid.

Con la antigüedad de 12 de Diciembre de 1936:

Antonio Mora Zurita, de la Comandancia de Madrid.

Valentín Herraiz Muñoz, de la de Madrid.

Antonio Orellana Martín, de la de Madrid.

Andrés Santibáñez Castro, de la de Madrid.

Antonio García Navarro, de la de Madrid.

Juan Reyes Heredia, de la de Madrid.

Manuel Rodríguez Beatriz, de la de Murcia.

Fernando Alonso Torregrosa, de la de Madrid.

Mariano Rodríguez Hernández, de la de Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios sanitarios del Instituto de Carabineros,

Ha resuelto nombrar al Dr. D. Juan Molás Segovia, Médico de los citados Servicios, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 8 de Enero de 1937.

J. NEGRIN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios sanitarios del Instituto de Carabineros,

Ha resuelto nombrar al Dr. D. Salvador Garza Arrojo, Médico de los citados Servicios, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 8 de Enero de 1937.

J. NEGRIN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios sanitarios del Instituto de Carabineros,

Ha resuelto nombrar al Dr. D. Rafael Folch Jou, Médico de los citados Servicios, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 8 de Enero de 1937.

J. NEGRIN

Solares Encina para formar parte del Cuerpo Médico de los citados Servicios, quedando asimilado a la categoría de Capitán.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 8 de Enero de 1937.

J. NEGRIN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios sanitarios del Instituto de Carabineros, Ha resuelto nombrar al Dr. D. Francisco Morán Palacios, Médico de los citados Servicios, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 8 de Enero de 1937.

J. NEGRIN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de Servicios sanitarios del Instituto de Carabineros,

Ha resuelto que el Dr. D. Alfonso Tortosa Palau pase a formar parte del Cuerpo médico de los citados Servicios, quedando asimilado a la categoría de Comandante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 8 de Enero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios sanitarios del Instituto de Carabineros,

Ha resuelto nombrar al Dr. D. Luis Prieto Jiménez para formar parte del Cuerpo médico de los Servicios sanitarios del citado Instituto, quedando asimilado a la categoría de Capitán.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 8 de Enero de 1937.

J. NEGRIN

## MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada al efecto y de acuerdo con lo informado por el Negociado de Cuerpos de Sanidad,

Este Ministerio ha dispuesto que ascienda al empleo de Jefe del Cuerpo de Auxiliares de Sanidad de la Armada el Oficial primero de dicho Cuerpo don Demetrio Alvarez Navarro, por ser el número uno de su escala cumplido de condiciones reglamentarias para obtenerlo. La antigüedad que le corresponde en su nuevo empleo es la de 24 de Noviembre de 1935, fecha inmediata posterior a la de la vacante, por pase a la situación de reserva del Jefe don José Zambrana Mira, y efectos administrativos a partir de la revista de Enero actual.

Valencia, 8 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Presentado en Valencia en 9 de Noviembre último, procedente de Cartagena y en cumplimiento a orden recibida al efecto, el Auxiliar de Oficinas y Archivos don Francisco Pelayo Berra, que desempeña servicio de Taquígrafo de la Secretaría del señor Ministro,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmarlo en el destino expresado, a partir de la indicada fecha, y disponer su cese en la B. N. P. de Cartagena.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 8 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Con arreglo a la Orden circular de 11 de Octubre último (D. O. número 208),

Hé resuelto conceder el ascenso a los empleos que se indican al personal comprendido en la siguiente relación, que principia con don Rafael Robledano Ruíz y termina con don Salvador Ruíz Fajardo, otorgándoles la antigüedad de primero del citado Octubre y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Relación que se cita

A Teniente:

Don Rafael Robledano Ruíz.  
Don Juan Bautista Esquerdo Brun.  
(Deberá ser clasificado en el empleo de Alférez con antigüedad de 31 de

Agosto y efectos administrativos de primero de Septiembre último.)

A Alférez:

Don Pedro Capelo Guardiola. (Desaparecido.)

Don Rafael Rodríguez Vázquez.

D. Sebastián González González.

Don Epifanio Pascual de la Mata.

Don Domingo Maluenda Martínez.  
(Causando baja como Maestro de Banda.)

Don José Picó Olaso. (Deberá ser clasificado en el empleo de Brigada con la antigüedad de 19 de julio y efectos administrativos de primero de Agosto últimos.)

A Brigada:

Don José Rodríguez Morilla.

Don José Blanco Sacristán. (Desaparecido.)

Don Antonio Vidal Jiménez.

Don Antonio Dávila Huguet. (Debe ser clasificado como Sargento con antigüedad de primero de Agosto último, fecha de su reingreso.)

A Brigada mecánico:

Don Pedro Guillamet Puignot.

A Sargento:

Don Enrique Heusquel Sárraga.

Don José Amat Bernabeu.

Don José Antonio Castillo Nicolás.

Don Juan José Díaz Martínez.

Don Mauricio Peñalver Montero.

Don Alejandro Lozano Folqué.

Don Rafael Méndez Fanjul.

Don Antonio Morales Fernández.  
(Debe ser clasificado como Cabo con la fecha de su movilización.)

Don Domingo Bonilla Domingo.  
(Debe ser clasificado como Cabo con la antigüedad de primero de Septiembre último.)

Don Alfonso Serrano Navarro, ídem ídem.

Don Joaquín Carrilo Arqués, ídem ídem.

Don Antonio Silvestre Irigaray, ídem ídem.

Don José Aguilar León, ídem ídem.

Don Luis Benito Galindo, ídem ídem.

Don Isidoro García Peña, ídem ídem.

Don Juan Andreu Castells, ídem ídem.

Don Juan Antonio Martínez Pérez, ídem ídem.

Don Félix Martín García, ídem ídem.

Don Ricardo García Hurtado, ídem ídem.

Don Justo Marín Martín, ídem ídem.

Don José Mateu Marín, ídem ídem.

Don José López, ídem ídem.

Don Luis Ruíz Sierra, ídem ídem.

Don Eduardo Almuzara Pieri, ídem ídem.

Don Santiago Quirós Méndez, ídem ídem.

Don Alfonso Martínez, ídem ídem.

Don Emilio Arquer Vilaplana, ídem ídem.

Don Enrique Calvo Hernangómez, ídem ídem.

Don Rafael Gallardo Brazales, ídem ídem.

Don Carlos de la Rosa Puente, ídem ídem.

Don Gonzalo González Guerrero, ídem ídem.

Don Francisco Sampelayo, ídem ídem.

Don Manuel Gómez Mombiose, ídem ídem.

Don Pedro López Clemente, ídem ídem.

Don Enrique García Palacios, ídem ídem.

Don Castor Merino Sáez, ídem ídem.

Don Jaime Leucó Castellví, ídem ídem.

Don Máximo Gómez Martín, ídem ídem.

Don Aniceto Rodríguez Escribano, ídem ídem.

Don Florentino Jiménez de la Fuente, ídem ídem.

Don Ramón López Díaz, ídem ídem.

Don Miguel Cava Naranjo, ídem ídem.

A Cabo de Banda:

Don Salvador Ruíz Fajardo.

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden circular de 18 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 357),

Hé resuelto que además de los facultativos, alumnos y bachilleres enumerados en el apartado a) de la norma primera, serán admitidos como aspirantes al curso de Observadores los que se hallen en posesión de los títulos de Técnico Industrial o Perito de las distintas especialidades. Los de esta clase que sean designados alumnos del curso de referencia, entrarán en posesión del empleo de Sargento, y al terminarlo, en el de Brigada, conforme a lo dispuesto en las normas tercera y cuarta de la Orden citada.

El plazo de admisión de instancias queda aplazado hasta el día 20 del mes actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento piloto don Emilio Reigosa Victoria,



He resuelto concederle el ingreso en la escala de Complemento de Aviación, con el empleo de Alférez, antigüedad y efectos administrativos de primero del mes actual, disponiendo asimismo que el interesado preste sus servicios en activo en Aviación militar mientras duren las actuales circunstancias, sin que pueda serle de aplicación la Orden circular de 27 de Septiembre último (D. O. de Marina número 204), y dándose carácter general a la presente disposición.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

—xxx—

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el Decreto de fecha de hoy,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Bartolomé Curto Porta, Delegado en este Ministerio, Presidente del Comité de Gerencia de la Central de Resinas Española.

Valencia, 26 de Diciembre de 1936.

P. D.,

P. CANE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—xxx—

## MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Creados por Decreto de 21 de Noviembre anterior los Consejos Nacionales de Sanidad y Asistencia social, organismos supremos de carácter técnico y consultivo de este repartamento, resulta necesario establecer un documento de identidad que permita a los Consejeros que los componen darse a conocer en cualquier momento en que el desempeño de la alta misión que se les asigna lo haga necesario.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien

disponer que se cree un documento de identidad de los Consejeros Nacionales de Sanidad y Asistencia social.

Consistirá en un carnet de piel que llevará en su portada el escudo de Sanidad Nacional, bajo la corona mural. Sobre el escudo, en letras doradas, «República Española», «Ministerio de Sanidad y Asistencia social». Debajo del escudo; «Consejero Nacional».

En la segunda hoja figurará la fotografía del interesado, su firma y número de orden del carnet.

En la tercera hoja se indicará el departamento que desempeña el titular de ese carnet dentro del Consejo Nacional de que forme parte, fecha de nombramiento y una indicación, firmada por el Ministro de Sanidad y Asistencia social, para que todas las autoridades, singularmente las sanitarias, faciliten al titular del referido documento el desempeño de la alta misión que le está confiada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de Enero de 1937.

P. D.,

J. MORATA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—xxx—

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Excmo. Sr.: En observancia de lo establecido en el Decreto de 28 de Septiembre de 1935 y habiéndose producido, en el tercer trimestre del corriente año, 27 vacantes de Auxiliares subalternos cuartos, con 2.500 pesetas de sueldo anual, de las que dos han sido ocupadas por excedentes reingresados y dos corresponden a Auxiliares subalternos, separando de sus cargos conforme al Decreto de 27 de Septiembre último, que no pueden ser cubiertas,

Esta Presidencia ha dispuesto declarar amortizados la mitad de las referidas vacantes no provistas, o sean 11 plazas de Auxiliares subalternos cuartos, que al referido sueldo anual de 2.500 pesetas cada una hacen un total de 27.500 pesetas, de las cuales pese-

tas 13.750 producirán economía en los gastos públicos y las 13.750 restantes se aplicarán, 13.500 a la mejora de escala en la indicada clase de Auxiliares subalternos cuartos, conforme disponen los artículos cuarto y quinto del Decreto de 28 de Septiembre antes citado, otorgándose el ascenso a Auxiliares subalternos terceros con 3.000 pesetas a los 27 Auxiliares subalternos cuartos que figuran en la relación número uno, que a continuación de esta Orden se inserta, los cuales disfrutarán en dicho empleo la antigüedad del día primero de Octubre próximo pasado, y las 250 pesetas sobrantes producirán también economía en los gastos públicos.

Asimismo, y en observancia de lo mandado en el repetido Decreto de 28 de Septiembre del pasado año, se concede el ingreso en el Cuerpo de Auxiliares subalternos del Estado, en las vacantes no amortizadas, cuya provisión es de urgente necesidad, a los 12 Repartidores de Telégrafos comprendidos en la relación número dos, que también se inserta, en clase de Auxiliares subalternos cuartos con el sueldo anual de 2.500 pesetas y con antigüedad del día siguiente al en que cesen en su actual destino, siempre que se posesionen dentro del plazo reglamentario o, en caso contrario, con la fecha del día en que lo verifiquen, conforme dispone el artículo tercero del Decreto de 7 de Noviembre de 1934, destinándoseles a los centros y organismos que también se indican, a los que se incorporarán dentro del plazo reglamentario, debiendo comunicarse a esta Presidencia por los Ministerios respectivos la fecha de posesión de dicho personal.

Queda en suspenso el ascenso que correspondía a los Auxiliares subalternos comprendidos en la relación número tres por hallarse destinados en localidades dominadas por los facciosos y desconocerse su actual situación.

Igualmente se deja en suspenso el ingreso de los Repartidores de Telégrafos comprendidos en la relación número cuatro, por hallarse, igualmente, en localidades dominadas por los rebeldes y desconocerse su situación.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,

RODOLFO LLOPIS

Señores Ministros de los departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por obligaciones de la misma.

Obligaciones de la misma.

## RELACION NUM. 1

*Auxiliares subalternos cuartos que ascienden a terceros con 3.000 pesetas*

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO	TURNO
327	José Reigadas Calleja	Escuela Magisterio Barcelona	1.º
589	Antonio Serrano Matamala	Delegación Hacienda Madrid	2.º
328	Longinos Serrano Pablos	Biblioteca Nacional	1.º
595	José L. Pavón Reyes	Ordenación Pagos Obras públicas	2.º
329	Juan Bolut Bruna	Aduana Port-Bou	1.º
596	Juan Muñoz Carbonell	Ministerio de Trabajo	2.º
330	Juan de Dios Fernández Benito	Dirección general Seguridad	1.º
598	Bernardo Casillas Fernández	Delegación Hacienda Madrid	2.º
331	Segundo Talegón Alonso	Ministerio de Agricultura	1.º
602	José Rafi Gatell	Universidad de Barcelona	2.º
334	Juan Gómez Oyonarte	Escuela Magisterio Barcelona	1.º
603	Bernardo López Gómez	Universidad de Barcelona	2.º
336	Juan Cabrera Amor	Sección Agronómica de Madrid	1.º
607	José Suárez Hortigüela	Aduana de Mahón	2.º
337	Eulalio García Sánchez	Instituto Cardenal Cisneros	1.º
609	Alfonso Conde Silió	Museo Ciencias Naturales	2.º
338	Francisco Merino Friego	Instituto Segunda Enseñanza de Málaga	1.º
614	Bernardino Díaz Esteban	Sección Agronómica de Cuenca	2.º
339	Juan Vilches Molina	Dirección general de la Denda	1.º
615	Francisco Mariategui Castrillo	Aduana de Bilbao	2.º
342	Miguel Ródenas Pérez	Audiencia de Barcelona	1.º
1.205	Manuel Cao López	Ministerio de la Gobernación	2.º
344	Francisco Eugenio Carmona	Dirección general de Aduanas	1.º
619	Críspulo Campos Merino	Dirección general de lo Contencioso	2.º
345	Juan Jiménez Avilés	Catastro Urbano de Málaga	1.º
620	Enrique Rodríguez Incógnito	Universidad de Barcelona	2.º
340	Juan Blanco Ruíz	Catastro de Rústica de Ciudad-Real	1.º

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

## RELACION NUM. 2

*Repartidores de Telégrafos que ingresan como Auxiliares subalternos cuartos*

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	RESIDENCIA	DESTINO ASIGNADO
214	Juan Antonio Romance Merchán	Málaga	Gobierno civil } Provisionalmente Audiencia }
215	Alejandro San Miguel	Málaga	
219	Lázaro Funes Almansa	Ciudad-Real	Delegación de Hacienda
220	Angel González Ibáñez	Cartagena	Gobierno civil Granada (Baza)
221	Angel David Sorolla	Barcelona	Escuela Ingenieros Industriales
223	Manuel Vilches Hoyos	Estepona	Delegación Trabajo de Málaga
226	Emiliano Montes Muñoz	Valencia	Ministerio de Hacienda
227	Jesús Fortea Ramírez	Valencia	Idem id.
228	Antonio Valdeón Rodríguez	Barcelona	Escuela de Artes y Oficios
229	Antonio Belmonte Noales	Aguilas	Gobierno civil Granada (Baza)
230	José Belda Marcos	Elda	Delegación Hacienda Jaén
232	Julio Eugenio Carmona	Madrid	Gobierno civil de Madrid

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

## RELACION NUM. 3

*Auxiliares subalternos cuartos cuyo ascenso queda en suspenso*

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO
326	Segundo Duque Rodríguez	Universidad de Valladolid
590	Manuel E. Lambos García	Delegación Hacienda Pontevedra
591	Juan José Santos Martín	Universidad de Salamanca
592	Rafael Gilabert Valero	Universidad de Sevilla
332	Gerardo Jurado García	Delegación Hacienda de Córdoba
593	Juan Castro Castro	Universidad de Santiago
333	Pedro Jurado López	Delegación de Trabajo de Córdoba
335	Juana Januza Juster	Universidad de Sevilla
600	Bernardino Barahona Marifián	Instituto de Burgos
601	Hipólito Galdona Urbieto	Aduana de Pasajes
340	Felipe González Morales	Catastro Urbano de Tenerife
604	Manuel Rodríguez Martos	Delegación de Hacienda de Granada
343	Juan F. Martínez Torres	Telégrafos de Melilla
605	Abdón Román Sánchez	Delegación de Hacienda Salamanca
346	Antonio Lucena García	Instituto de Sevilla
606	José García Curto	Delegación de Hacienda Salamanca
348	Jesús Robín Monroy	Delegación de Hacienda Pontevedra
608	José Cuadra Hernández	Facultad de Medicina de Cádiz
610	Higinio Arenas Ramos	Biblioteca Popular de Oviedo
611	Gabino Alonso Valencia	Delegación de Hacienda Valladolid
612	Fermín Ruíz Alegría	Sección de Estadística de Vitoria
613	José Valdivia Sánchez	Sección Agronómica de Granada
616	José María de Diego Menéndez	Universidad de Oviedo
617	José Fernández Puerto	Aduana de Sevilla
618	Manuel Amado	Universidad de Valladolid

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

## RELACION NUM. 4

*Repartidores de Telégrafos cuyo ingreso en el Cuerpo de Auxiliares subalternos del Estado queda en suspenso*

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	RESIDENCIA
210	Vicente Alonso Izquierdo	Burgos
211	Esteban Tello Bueno	Zaragoza
212	Juan Ros Benedicto	Villagarcía
213	Valentín Sanfiz Castro	Curtis
216	Francisco Pérez Hinchado	Ayamonte
217	Agustín Marchante Medina	Cádiz
218	Miguel Román Márquez	Cádiz
222	Emilio Cardó Sánchez	Puebla del Caramiñal
224	Juan Payán Martínez	Chipiona
225	Francinco Gil Sánchez	Vigo
231	Emiliano Blanco Muñoz	Vigo

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

Vista la instancia presentada por doña Matilde Méndez Huecas, Auxiliar administrativo del Protectorado, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), en la que solicita, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último, ser admitida en el empleo y cargo que desempeña,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el referido Decreto, se ha servido acordar cese en el cargo de Auxiliar administrativo del Protectorado la citada doña Matilde Méndez Huecas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Rodolfo Llopis.

#### DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS ANUNCIO

Para general conocimiento se hace público por el presente anuncio que de acuerdo con lo dispuesto por esta Presidencia, Dirección general de Marruecos y Colonias, se ha celebrado el octavo sorteo de amortización de la Deuda de Marruecos, creada por Dahir de 1.º de Junio de 1928, con asistencia del Notario de Madrid don Alejandro Santamaría y Rojas, que dió por resultado la amortización de los siguientes Títulos:

Deuda amortizable 5 por 100, Serie A, números 22.467, 7.217, 19.929, 4.319, 3.791, 10.158, 21.642, 7.079, 18.792, 3.103, 19.029, 10.387, 19.254.

Deuda amortizable 5 por 100, Serie B, números 1.994, 1.689, 3.198.

Deuda amortizable 5 por 100, Serie C, número 391.

Deuda amortizable 6 por 100, Serie A, números 4.530, 7.786, 2.591, 9.103.

Deuda amortizable 6 por 100, Serie B, número 780.

Valencia, 8 de Enero de 1937.—El Director de Marruecos y Colonias, A. Maestro de León.

—xxx—

#### MINISTERIO DE ESTADO

El Cónsul de la Nación en Hendaya comunica a este Ministerio el fallecimiento de la ciudadana española Dolores Redaño de la Fuente, nacida en Madrid el 14 de Septiembre de 1847 y fallecida en Hendaya el 29 de Noviembre de 1936.

Lo que se hace público para conoci-

miento general.—Valencia, 4 de Enero de 1937.—El Secretario general R. de Ureña.

El Cónsul de la Nación en Bahía Blanca (Argentina) da cuenta del fallecimiento del ciudadano español José Ferrando, de cincuenta años de edad, natural de Altea (Alicante).

Como al parecer el extinto no deja familiares en el país de su fallecimiento y existen algunos bienes, se pone en conocimiento de los que se crean interesados en la herencia, a fin de que acrediten su condición de herederos y el derecho que les asienta para reclamar la oportuna herencia.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, 4 de Enero de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

—xxx—

#### TRIBUNAL SUPREMO VALENCIA

##### SALA DE GOBIERNO

Excmos. Srs.: Don Mariano Gómez, Presidente; don Demófilo de Buen Lozano, don Francisco J. Elo-la Díaz, don Fernando Abarrátegui, don Fernando González Barón, don Alvaro Pascual Leone, don Dionisio Terrer Fernández, don Eduardo Ortega y Gasset, Fiscal general de la República.

Valencia, 2 de Enero de 1937.

Visto el expediente de indulto incoado a instancia de Alfonso Font Toha, ex Teniente del primer Regimiento de Artillería ligera, de guarnición en la fecha de autos en el Cantón de Getafe, mayor de edad, condenado por el Primer Tribunal Popular de Madrid, en sentencia de 23 de Agosto de 1936, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil, inhabilitación absoluta y pérdida de empleo, como participante en el delito de rebelión militar;

Resultando que el solicitante, sin antecedentes penales en la fecha de autos, se halla actualmente en la cárcel antigua de mujeres de Madrid, calle Marqués de Mondejar, declara en su instancia que es republicano y está dispuesto a defender en el sitio a que se le destine, por muy de peligro que sea, a la República democrática que el pueblo se ha impuesto y une a aquélla avales y documen-

tos expedidos por organizaciones sindicales de notoria solvencia y compañeros suyos de armas que se mantienen leales al régimen y luchan actualmente por él, en los que se acredita que el reo de que se trata es persona de toda confianza, absolutamente afecta a la República e incapaz de traicionarla, y que durante los hechos acaecidos en su Regimiento con motivo de la sublevación ordenó a soldados allí presentes que no dispararan ni un solo tiro contra el pueblo, documentos y testimonios que no se pudieron tener en cuenta en el momento de ser juzgado, por no obrar en autos ni haberse presentado durante la celebración del juicio oral, que fué el primero que celebró el Tribunal Popular de Madrid;

Resultando que tanto el Jurado, como la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Madrid, con participación en aquél de algunos Jurados de los que asistieron en su día a la celebración del juicio, de conformidad con el dictamen del Fiscal de dicho Tribunal, proponen por unanimidad el indulto total del penado y que éste sea repuesto inmediatamente en su empleo y destinado a servir donde por sus condiciones pueda prestar servicios más útiles a la defensa del régimen legalmente constituido, propuesta que haye suya el Fiscal general de la República en su informe, alegando a su vez que en otros juicios seguidos por el propio Tribunal Popular fueron penados otros militares a penas muy inferiores, por actos similares, por lo que estima equitativo que se conceda al referido penado el indulto total, aceptando como un motivo más para ello el ofrecimiento que hace aquél en su instancia y que la expresada gracia se le otorgue con la condición de que actúe con toda lealtad en defensa del régimen en el frente de guerra que se le designe, quedando sin efecto el indulto en el acto mismo en que incumpliere la condición impuesta;

Vistos los artículos 102 de la Constitución, 11 y 16 de la Ley de 18 de Junio de 1870, 199 del Código de Justicia militar y las demás disposiciones de aplicación general;

Considerando que con arreglo al artículo 11 de la citada Ley de 18 de Junio, el indulto total se otorgará al penado tan sólo en el caso de que existan a su favor razones de justicia, equidad o conveniencia pública, a juicio del Tribunal sentenciador y de esta Sala, y que el artículo 16 de

la misma Ley autoriza que se impongan al penado en la concesión de la gracia aquellas condiciones que la justicia, la equidad o la utilidad pública aconsejen y que en el presente caso, circunstancias bien notorias a que se hace referencia en los Resultandos que anteceden y los términos en que el penado solicita la gracia, así como la índole de los ofrecimientos que hace, de cuya sinceridad son garantía los avales y testimonios que presenta, así como el informe favorable del Tribunal sentenciador, dictado por unanimidad, y en coincidencia con los demás dictámenes emitidos, persuaden de la conveniencia pública y de la equidad de otorgar la gracia solicitada, con la condición que propone el Fiscal general de la República y autoriza el mencionado artículo 16 de la Ley de Indulto, aunque sin poder tener éste toda la amplitud a que se refiere el Tribunal sentenciador en su dictamen, por impedirlo el artículo 199 del Código de Justicia militar, lo que obliga a que subsista como efecto de la pena la pérdida de empleo, si bien atenuada por la esperanza de que el fiel cumplimiento de la promesa de defender con las armas a la República pueda no sólo borrar el recuerdo de la sentencia condenatoria, sino reintegrar al penado al empleo que nuevos merecimientos le otorguen, con la justicia y generosidad que la República dispensa siempre a quienes con lealtad y heroísmo la defienden.

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución, acuerda conceder indulto total de la pena de treinta años de reclusión que le fué impuesta a Alfonso Font Toha, en sentencia de 23 de Agosto de 1936, y de las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta, entendiéndose que esta gracia se otorga con la condición de que cumpla exacta y lealmente su promesa de defender con las armas a la República en el puesto que se le señale por la autoridad militar correspondiente, y que si no lo hiciere, quedará sin efecto este indulto.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPÚBLICA y después se librarán las órdenes correspondientes para su cumplimiento, comunicándose igualmente al Ministerio de la Guerra y al General Presidente de la Junta delegada del Gobierno en Madrid, a fin de que tenga la debida efectividad la condición con que este indulto se concede. Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala

de Gobierno del Tribunal Supremo, de que certifico.—Mariano Gómez, Presidente.—Demófilo de Buen.—Francisco J. Elola.—Fernando Abarrátegui.—Fernando González.—Alvaro Pascual.—Dionisio Terrer.—Eduardo Ortega, Fiscal general de la República.—Manuel Betés, Secretario de Gobierno.

El Secretario de Gobierno, Manuel Betés.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de Viuda de Mateo Massó, dedicada a la industria de transportes de mercancías por carretera, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide.

RESULTANDO que girada visita de inspección a Viuda de Mateo Massó, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 11 de Julio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 259'50 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 21'62 pesetas.

RESULTANDO que Viuda de Mateo Massó está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta su fin de cada mes por el expresado concepto.

Visto la Ley y el Reglamento del impuesto,

CONSIDERANDO que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes como ocurre en el presente caso, podrá con-

cedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a Viuda de Mateo Massó, dedicada a la industria de transportes de mercancías por carretera, para que a partir del primero de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 2 de Enero de 1937.—El Director general, Arturo F. Noguera.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Francisco Román González Camino, concesionario de la línea de Autos para el servicio público de viajeros entre Carchelejo y Jaén, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.

RESULTANDO que, girada visita de inspección a la citada empresa manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 30 de Junio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 118'50 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 9'87 pesetas.

RESULTANDO que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 9 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Visto la Ley y el Reglamento del impuesto.

CONSIDERANDO que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferro-

carriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificaciones con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a don Francisco Román González Camino, concesionario de la línea de Autos entre Carchelejo y Jaén, para que, a partir del primero de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías que expide, fijando en 9 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 2 de Enero de 1937.—El Director general, Arturo F. Noguera.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Francisco Cerdá Vergés, dedicado al transporte de mercancías en auto-camión sin itinerario fijo, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardados de mercaderías que expide.

Resultando que, girada visita de inspección a D. Francisco Cerdá Vergés, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 8 de Julio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente cita-

do, ascendió a la suma de pesetas 217'50, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 18'12.

Resultando que D. Francisco Cerdá Vergés está conforme con que se fije en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Visto la Ley y el Reglamento del impuesto.

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardados de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Francisco Cerdá Vergés, dedicado al transporte de mercancías en auto-camión sin itinerario fijo, para que a partir del primero de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los talones-resguardados de mercaderías que expide, fijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 2 de Enero de 1937.—El Director general, Arturo F. Noguera.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Rebés Serra, dedicado al transporte de mercancías sin itinerario fijo, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardados de mercaderías que expide.

Resultando que, girada visita de inspección a D. José Rebés Serra, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 8 de Julio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante una año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 186'75, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 15'56.

Resultando que D. José Rebés Serra está conforme con que se fije en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto.

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad, de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Rebés Serra, dedicado al transporte de mercancías sin itinerario fijo, para que a partir del primero de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los talones resguardados de mercaderías que expide, fijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 2 de Enero de 1937.—El Director general, Arturo F. Noguera.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Pedro Gavañach Clot, dedicado al transporte de mercancías en auto-camión sin itinerario fijo, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide.

Resultando que, girada visita de inspección a D. Pedro Gavañach Clot, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 8 de Julio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 216'75, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 18'06.

Resultando que D. Pedro Gavañach Clot está conforme con que se fije en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Visto la Ley y el Reglamento del impuesto.

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Pedro Gavañach Clot, dedicado al transporte de mercancías en auto-camión sin itinerario fijo, para que a partir del primero de Enero del año en curso, satisfaga en me-

tálico el importe del timbre devengado por los talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 2 de Enero de 1937.—El Director general, Arturo F. Noguera.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Francisco Barnadas Papell, dedicado a la industria de transportes mecánicos por carretera, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide.

Resultando que, girada visita de inspección a D. Francisco Barnadas Papell, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 13 de Julio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoseles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 301'15, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 25'09.

Resultando que D. Francisco Barnadas Papell está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Visto la Ley y el Reglamento del impuesto.

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad

que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Francisco Barnadas Papell, dedicado a la industria de transportes mecánicos por carretera, para que a partir del primero de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los talones-resguardos de mercaderías que se expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 2 de Enero de 1937.—El Director general, Arturo F. Noguera.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Pedro Roura Pujol, dedicado a la industria de transportes de mercancías por carretera, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide.

Resultando que girada visita de inspección a D. Pedro Roura Pujol, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 15 de Julio último que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante una año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente ci-

tado, ascendió a la suma de pesetas 476, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 39'66.

Resultando que D. Pedro Roura Pujol está conforme con que se fije en 35 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Visto la Ley y el Reglamento del impuesto.

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que, cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Pedro Roura Pujol, dedicado a la industria de transportes de mercancías por carretera, para que a partir del primero de Enero del año en curso se satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 35 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 2 de Enero de 1937.—El Director general, Arturo F. Noguera.

### MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

A partir del 18 de Julio último, y por las anormales circunstancias que ha producido el movimiento subversivo, no existe constancia de modo regular, en los Negociados y Details de personal de la Armada, de diversas situaciones, destinos y vicisitudes por que ha atravesado el mismo, y con objeto de que se pueda tener conocimiento en todo momento de todas las incidencias del que presta servicio en los buques y dependencias de la Marina,

Este Ministerio ha dispuesto reiterar el exacto cumplimiento de lo prevenidos en las Ordenes ministeriales de 29 de Abril de 1913 (D. O. 114) y 16 de Septiembre de 1925 (D. O. 221), rindiéndose con la debida regularidad las novedades diarias que dichas disposiciones establecen.

Igualmente ha de observarse la mayor puntualidad y exactitud en el resto de la documentación de personal que mensualmente deben rendir los buques y dependencias; y por lo que se refiere al Regimiento Naval número uno y demás unidades o dependencias donde pertenezcan fuerzas del Cuerpo de Infantería de Marina, deberán seguirse rindiendo las novedades diarias, así como la documentación de revista mensual adaptada al Cuerpo y que ya era usual en sus unidades.

Para reflejar fielmente en los libros matrices, listillas y ficheros de personal las vicisitudes del mismo ocurridas desde 18 de Julio anterior hasta la fecha, y a fin de que la aportación de los datos se ajuste a modelos acomodados a la especial estructura de cada Cuerpo o clase, deberán éstos rendirse, por una sola vez, con arreglo a los estados que se acompañan a esta disposición.

Aunque es privativo del Ministerio la facultad de conferir los destinos, habida cuenta de que las necesidades del servicio o la urgencia de la guerra no siempre permiten seguir las normas reglamentarias vigentes, podrán efectuar cambios de personal las autoridades superiores de las Bases y Flota cuando se presenten casos que obliguen justificadamente a ello, pero dando se-

guidamente cuenta al Ministerio para su aprobación y para constancia en los Negociados y Details.

Valencia, 4 de Enero de 1937.—El Subsecretario de Marina, Benjamín Balboa.  
Señores...

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese el día 16 de Febrero próximo, por cumplir la edad que determina el artículo quinto de la Ley de 27 de Febrero de 1908, el Inspector de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Valencia, don Ignacio Cortés Arroyo, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le correspondía.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida participo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 1 de Enero de 1937.—El Director general, Wenceslao Carrillo.

Ilustrísimo señor Comisario general de Orden público de Valencia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese el día 18 del actual, por cumplir la edad que determina el artículo quinto de la Ley de 27 de Febrero de 1908, el Comisario de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, en la provincia de Madrid, don Juan Antonio de Haro Guijarro, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le correspondía.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a usted para su conocimiento y efectos.—Valencia, 1 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid.



**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

Habiendo aparecido, con omisiones y errores, en la GACETA DE LA REPUBLICA de 17 de Diciembre corriente, la Orden de aprobación de la distribución para el cuarto trimestre de 1936, entre las distintas Delegaciones de la consignación del capítulo tercero, artículo quinto, agrupación décima, concepto primero del Presupuesto vigente, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

En el capítulo tercero, artículo quinto, agrupación décima, concepto primero del Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el cuarto trimestre del año en curso, se consigna un crédito de 18.600.000'00 pesetas para «Obras, formación y pago de expedientes de expropiación y medios auxiliares de Pantanos, Canales, derivaciones, alumbramientos y saneamientos de terrenos insalubres a ejecutar por el Estado, con arreglo a la Ley de 7 de Julio de 1911 y demás disposiciones que las autoricen».

Lo Orden de 16 de Agosto de 1932 en su artículo segundo, determina entre las funciones que corresponden a las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos, las de tramitar la licitación y adjudicar definitivamente los concursos importantes hasta 100.000'00 pesetas y las subastas hasta 500.000'00 pesetas.

El artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los Servicios correspondientes al departamento de su cargo, dentro de los créditos autorizados para los mismos.

Procede por consiguiente consignar a cada Delegación de los Servicios Hidráulicos la cantidad necesaria para que pueda acordar el pago de expedientes de expropiación y la ejecución de obras de riego que tengan sus proyectos aprobados, con presupuesto intervenido y cuyo gasto haya sido autorizado con cargo al crédito del capítulo tercero, artículo quinto, agrupación décima, concepto primero.

Se han reclamado a las Delegaciones, las relaciones de Obras de Riego que se encuentren en período de ejecución, indicando para cada una la cantidad que podrá invertirse. Con estos datos se ha formulado un cuadro de obras y de cantidades que precisan para sus atenciones.

Al aprobarse las consignaciones se ha de prescribir que en las cantidades que de cada Delegación corresponde, se hallan incluidas las obligaciones pen-

dientes que habrán de atender en primer lugar.

Considerando que solicitado con fecha 14 de Octubre, de la Sección de Contabilidad, el informe de existencia de crédito, lo remite con fecha 21 y que pasado dicho informe a Ordenación de Pagos en 22 del mismo mes, ésta expide la oportuna certificación con fecha 26.

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien :

Primero. Aprobar las siguientes consignaciones que por el capítulo tercero, artículo quinto, agrupación décima, concepto primero, se fijan a cada una de las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos para atenciones de obligaciones.

Guadiana ... ..	100.000'00	Pts.
Cijara ... ..	600.000'00	»
Segura ... ..	1.500.000'00	»
Ebro ... ..	3.000.000'00	»
Guadalquivir ... ..	1.500.000'00	»
Júcar ... ..	2.500.000'00	»
Tajo ... ..	1.000.000'00	»
Pirineo Oriental ... ..	500.000'00	»
Mediterráneo Meridional ... ..	100.000'00	»
Suma ... ..	10.800.000'00	»
Consignación ... ..	18.600.000'00	»
Remanente ... ..	7.800.000'00	»

Segundo. Que con cargo al expresado crédito de 18.600.000'00 pesetas, se libre a cada Delegación la cantidad asignada en la anterior distribución, para las atenciones del cuarto trimestre.

Tercero. Disponer que el remanente de 7.800.000'00 pesetas quede para atender a los compromisos de obras que se vayan contrayendo en el transcurso del año.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 12 de Diciembre de 1936.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Habiendo aparecido, con omisiones y errores, en la GACETA DE LA REPUBLICA de 17 de Diciembre corriente, la Orden de aprobación de la distribución para el cuarto trimestre de 1936,

entre las distintas Delegaciones, de la consignación del capítulo primero, artículo cuarto, grupo cuarto, conceptos 1 al 5 del Presupuesto vigente, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Visto el presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, correspondiente al cuarto trimestre de 1936, en el que se consignan créditos.

Capítulo primero, artículo cuarto, grupo cuarto, conceptos 1 al 5.

Para aforos, observaciones y previsión de crecidas ... ..	87.500'00	Pts.
Para vigilancia de cauces ... ..	50.000'00	»
Estudios, replanteos, liquidaciones, etc. ... ..	83.000'00	»
Conservación y reparación ... ..	400.000'00	»
Explotación ... ..	187.500'00	»

Resultando que siendo necesario, para la buena marcha de los trabajos, que cada Servicio fijase los límites a que pueden ascender los referidos gastos en el cuarto trimestre, se pidió a aquéllos propuesta de las cantidades que consideraban como probables para atender a los mencionados gastos de jornales, y como consecuencia de ello se ha hecho la distribución que después se expresa, procurando atender en lo posible a las peticiones formuladas por cada Servicio.

Considerando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los Servicios correspondientes al departamento de su cargo, dentro de los créditos autorizados para los mismos.

Considerando que, a fin de que los Servicios no sean interrumpidos, es necesario librar a cada organismo las oportunas consignaciones.

Considerando que solicitado con fecha 7 de Octubre de la Sección de Contabilidad el informe de existencia de crédito, lo remite con fecha 18 del mismo, y que pasado dicho informe a Ordenación de Pagos en 19 del mismo mes, ésta expide la oportuna certificación con fecha 27.

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien :

Primero. Aprobar para el cuarto trimestre del año en curso la siguiente distribución del capítulo primero, artículo cuarto, agrupación cuarta, conceptos 1 al 5 :

AÑO 1936.—CUARTO TRIMESTRE

JORNALLES

Capítulo 1.º.—Artículo 4.º.—Grupo 4.º.

DELEGACIONES	1.º AFOROS	2.º VIGILANCIA	3.º ESTUDIOS	4.º CONSERVACIÓN	5.º EXPLOTACIÓN
Guadiana ... ..	4.000	1.000	2.000	5.000	2.000
Tajo ... ..	14.000	6.000	6.000	85.000	8.000
Mediterráneo Meridional ... ..	8.000	6.000	5.000	10.000	—
Ebro ... ..	5.000	2.000	10.000	70.000	45.000
Cijara ... ..	2.000	—	4.000	3.000	—
Irineo Oriental ... ..	2.000	1.000	1.000	2.000	1.000
Guadalquivir ... ..	5.000	4.000	8.000	10.000	6.000
Júcar ... ..	15.000	10.000	17.000	36.000	20.000
Segura ... ..	9.000	14.000	10.000	18.000	19.000
S. Centrales ... ..	—	—	20.000	—	—
Suman ... ..	64.000	44.000	83.000	233.000	101.000
Consignación ... ..	87.000	50.000	83.000	400.000	187.000
Remanente ... ..	23.500	6.000	00.000	167.000	86.500

Segundo. Que con cargo al expresado crédito se libre a cada Servicio la cantidad asignada en el cuadro anterior en cada concepto, para las atencio-

nes del cuarto trimestre del año en curso.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su co-

nocimiento y efectos. Valencia, 12 de Diciembre de 1936.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

—xxx—

### MINISTERIO DE INDUSTRIA

Por Decreto de 21 de Noviembre de 1936 se autoriza a esta Dirección general de Industria para que realice la liquidación general de cuentas del extinguido Comité de Intervención provisional en las industrias, creado por Decreto de 25 de Julio de 1936, disponiendo para ello que se efectúen los pertinentes retornos y formalizaciones de cargos y créditos entre los organismos, colectividades y particulares afectados por el funcionamiento de dicho Comité.

Por lo expuesto, esta Dirección ha dispuesto lo siguiente :

Primero. Todos aquellos organismos, colectividades y particulares afectados directa o indirectamente por el funcionamiento del Comité de Intervención provisional de las Industrias y que tengan créditos pendientes con cargo a dicho Comité, lo comunicarán por escrito a esta Dirección de Industria, calle Nicolás Salmerón, 9, Valencia, acompañando los documentos que estimen oportunos para su comprobación.

Segundo. Para presentar los antedichos documentos se establece el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta circular en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Tercero. Pasado dicho plazo no serán reconocidos aquellos créditos que

no hayan sido comunicados a esta Dirección, entendiéndose que renuncian totalmente a sus derechos los organismos, colectividades y particulares afectados.

Cuarto. Para conocimiento público y de los interesados, se publicará esta circular en la GACETA DE LA REPUBLICA y en varios periódicos diarios de Madrid, Valencia y Barcelona.

Valencia, 2 de Enero de 1937.—El Subdirector general de Industria, M. Rovira.

—xxx—

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Vistos los partes dados por los Inspectores de Primera Enseñanza de Barcelona y Jaén,

Esta Dirección ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la Ley a los Maestros siguientes: doña María Serra Salas, de la escuela de párvulos de Ripollet; doña Emilia Pastor Raya, de la de niñas de El Mármol, anejo de Rus, y don Antonio Valverde Cano, de la de Las Gorgollitas-Santiago de la Espada.

Lo digo a ustedes para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 4 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señores Inspectores Jefes de Primera Enseñanza de Barcelona y Jaén.

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Jaén,

Esta Dirección ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Maestro Director de la escuela nacional graduada de niños número cuatro de Bailén, hecho a favor de don Tomás Cruz Fernández, Maestro de Sección de la misma escuela, a quien se acreditará la remuneración correspondiente.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 4 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Jaén.

Doña Esperanza Salcedo Martínez, Maestra de la escuela nacional número dos de Murcia, número 537 del escalafón general del Magisterio, solicita la declaración de jubilación forzosa por su edad, en 12 del mes actual, le corresponde.

De la copia notarial legalizada de la partida de nacimiento y de la hoja de servicios certificada que acompaña, resulta :

Que la interesada nació el 12 de Enero de 1867, y que acredita más de veinte años de servicios en escuelas nacionales con sueldo en los presupuestos del Estado y que no está sujeta a

procedimiento que la inhabilite para el ejercicio del derecho que ejercita, y

Esta Dirección, en su vista, acuerda la jubilación de la señora Salcedo Martínez, que deberá cesar en su cargo el día 12 del mes actual, de conformidad con el Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 4 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Murcia.

Vista la propuesta que la Inspección de Primera Enseñanza de Valencia eleva para que sean reorganizadas las graduadas, sitas en los barrios de Marchalenes y Salesas, y se rectifique el error de nombre de la barriada denominada «Fuente Encarroz» en la Orden de 21 de Diciembre último.

Esta Dirección ha resuelto, de acuerdo:

Primero. Que dos grados de niños y dos de niñas de la escuela graduada del barrio de Camino de Barcelona (Salesas) se incorporen a la del barrio de Marchalenes.

Segundo. Que sea rectificado el error de nombre cometido en la Orden de 21 de Diciembre último, entendiéndose que debe decir «Fuente Encorts» donde dice «Fuente Encarroz».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 4 de Diciembre de 1936.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Visto el expediente de jubilación forzosa de la Maestra de Ulea (Murcia) doña Consolación Rufz Martínez,

Resultando que ha cumplido los setenta años de edad el día 30 de Diciembre último, según partida de nacimiento legalizada que acompaña, y que lleva más de veinte años de servicio en cargo con sueldo consignado en los presupuestos y estando en posesión de los requisitos que la Ley exige,

Esta Dirección ha acordado conceder a la expresada Maestra la jubilación con el haber pasivo que en su día se declare.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 4 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Murcia.

Visto el expediente de sustitución por imposibilidad física, instruido a instancia de don Antonio Hidalgo Torralba y Torres, Maestro de la escuela nacional de niños de Bedmar (Jaén).

Resultando que el solicitante figura en el escalafón general con el número 17.405, el sueldo de 3.000 pesetas anuales y más de quince años de servicios en propiedad y dos en la escuela desde la cual pide la sustitución, sin nota desfavorable ni interdicción de los derechos profesionales.

Resultando de las certificaciones médicas expedidas, la primera por el Médico forense y las otras dos por Médicos designados por la Sección, visadas todas por la Inspección de Sanidad, que el señor Hidalgo padece de supertiroidismo y glucosuria que en la actualidad le imposibilitan para el ejercicio de su cargo de Maestro.

Resultando que la Inspección de Primera Enseñanza cree necesaria la sustitución del señor Hidalgo por su estado de salud; que la Sección informa en sentido favorable por haberse cumplido todos los requisitos de la Ley.

Esta Dirección, de acuerdo con lo informado y en cumplimiento de lo estatuido en 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y declarar al señor Hidalgo Torralba en situación de sustituido hasta que recobre la salud o haya de ser forzosamente jubilado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 4 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Jaén.

xxx

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

### DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA CADUCADA

Dispuesto por el artículo 170 del vigente Reglamento de servicios de Correos que los certificados con declaración de valor que hayan cumplido en esta Dirección general un año, contando desde la fecha de su imposición, sin haber sido posible la entrega a los interesados, se anuncien en la GACETA DE MADRID, ruego a V. S. se digne ordenar la publicación de la adjunta relación en el periódico de referencia, remitiendo un ejemplar del mismo a este departamento (calle de la Magdalena, número 12).

Madrid, 31 de Diciembre de 1936.—El Gerente de los Servicios postales, Alfredo Sutil.

Señor Administrador de la GACETA DE LA REPUBLICA.

Como consecuencia de una vacante de Práctico de número del puerto de Gandía, y ante las necesidades perentorias de que ésta sea cubierta,

Esta Dirección general viene a nombrar, con carácter interino, Práctico de dicho puerto al Capitán de la Marina mercante D. Julio Bayer Brillas.

Valencia, 7 de Enero de 1937.—El Director general, Angel Rizo.

Señores Delegado Marítimo de Valencia, Subdelegado Marítimo de Gandía.

D. Julio Bayer Brillas.  
Señores...

Esta Dirección general, vista la instancia presentada por el Práctico de número del puerto de Gandía D. Juan López Furió, acompañada del certificado médico correspondiente, en la que solicita un año de licencia por enfermedad,

Ha acordado acceder a lo solicitado.

Valencia, 7 de Enero de 1937.—El Director general, Angel Rizo.

Señores Delegado Marítimo de Valencia, Subdelegado Marítimo de Gandía.

D. Juan López Furió.  
Señores...

## MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

Relación de los expedientes dejados sin curso, consecuente a lo dispuesto en Orden de 25 de Mayo de 1904 (D. O. n.º 59, pág. 558),  
por las causas que se expresan

Empleo y nombre del que lo promueve	Objeto de la petición	Autoridad o persona que lo cursa	Fundamento por el que queda sin curso
Marinero Manuel Braña Moreno...	Solicita se le nombre interinamente Cabo de Oficinas . . . . .	El interesado.	Por improcedente.

Valencia 31 de Diciembre de 1936

Conforme:  
El Subsecretario,  
*Benjamin Balboa*

El Jefe del Negociado,  
*Luis Lloret*

**Modelo n.º 1**

Para Jefes, Oficiales, Auxiliares y Subalternos de los Cuerpos de la Armada, a excepción de Infantería de Marina y Marinería

(Estas anotaciones han de ser a partir de 18 de julio de 1936)

Empleo efectivo	NOMBRE Y APELLIDOS	Destinos que ha desempeñado y que ocupa actualmente	O. M. o disposición superior que se los confirió			Fecha de alta, embarco o ingreso			Fecha de cese o desembarco			Orden en virtud de la cual cesó en sus destinos anteriores			OBSERVACIONES
			Día	Mes	D. O.	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	D. O.	

Se citará la O. M. que dispone el reintegro de personal que haya vuelto a activo procedentes de retirado extraordinario; así como su habilitación, caso de habersele concedido alguna. En el caso de haber sido habilitado para algún empleo superior, se expresará éste, la fecha a partir de la cual se le considera habilitado, la disposición que la aprobó o confirmó; así como los destinos desempeñados en su empleo efectivo y en el que ha sido habilitado.

De no pertenecer a Cuerpo alguno de la Armada, se citará la procedencia, así como la categoría civil de proceder de la Marina Mercante y la asimilación o habilitación con que hayan sido embarcados.

Caso de proceder de Cuerpos Militares ajenos a la Flota republicana, se expresará la categoría militar que ostentaban, así como la actual de haber sido embarcados con otra. Todas estas notas se consignarán en la casilla de «Observaciones».

**MODELO 1.º**

**Modelo n.º 2**

**Para Jefes, Oficiales y Auxiliares. Para Infantería de Marina**

En orden alfabético de primer apellido dentro de cada grupo

Empleos efectivos	NOMBRES	(1) Procedencia (de activo o de retirado)	(2) O. M. de los reingresos a retirados readmitidos provisionalmente	(3) Fecha de presentación en el Rgto. o Grupo	HABILITACIÓN DE EMPLEO SUPERIOR			BAJAS EN EL REGIMIENTO		OBSERVACIONES
					(4) Empleo	(5) Fecha desde que se le cuenta	(6) Disposición que aprobó o confirmó la Habilitación	(7) Fecha	(8) Motivo y orden que la dispuso	

(1) A los de activo, no procedentes de la propia Base Naval o Grupo, se les pondrá la O. M. de destino en la casilla de «Observaciones».

(2) A los retirados, en servicio, pero no reingresados, se les pondrá: «No reingresó».

(3) A los destinados, no presentados, se les pondrá: «Pendiente presentación».

(4) Se repetirá el nombre y detalle si hubiese tenido más de una habilitación.

(5) y (6) Idem, id., id.

(7) y (8) Se expresarán todos los antecedentes precisos para conocer el nuevo destino, situación, etc., etc.

MODELO 2.º

Modelo n.º 3

Para Cabos. Para Infantería de Marina

En orden alfabético de primer apellido

Empleos efectivos	NOMBRES	(1) Procedencia (de activo, licenciado, etc., etc.)	(2) O. M. de re ingreso de licenciados o disposición para ello	(3) Fecha de presentación	(4) HABILITACION DE SARGENTOS		(5) BAJAS EN LA UNIDAD		OBSERVACIONES
					Fecha desde que se le cuenta	Disposición que la aprobó o confirmó	Fecha	Motivo de la baja y orden que la dispuso	

(1) A los de activo, no procedentes de la propia Base Naval o Grupo, se les pondrá la O. M. de destino en la casilla de «Observaciones», expresando (por ejemplo): «De Madrid: O. M.... (D. O....)»

(2) y (3) Su propia significación. A los destinados no presentados se les pondrá «Pendientes presentación».

4) Se repetirá el nombre y detalle si hubiese tenido más de una habilitación.

(5) Se expresarán los antecedentes precisos para conocer el nuevo destino o situación, etc., etc.

**MODELO 3.º****Modelo n.º 4****Para Maestros y Sargentos de Banda, Músicos de 1.ª y 2.ª, Armeros y Herrador****Para Infantería de Marina**

En orden alfabético de primer apellido dentro de cada grupo

Empleos efectivos	NOMBRES	(1) Procedencia de activo o de retiro	(2) O. M. de los reintros a retirados readmitidos provisionalmente	(3) Fecha de presentación en el Rgto. o Grupo	HABILITACION DE EMPLEO SUPERIOR			BAJAS EN EL REGIMIENTO		OBSERVACIONES
					(4) Empleo	(5) Fecha desde que se le cuenta	(6) Disposición que aprobó o confirmó la Habilitación	(7) Fecha	(8) Motivo y Orden que la dispuso	

(1) A los de activo, no procedentes de la propia Base Naval o Grupo, se les pondrá la O. M. de destino en la casilla de «Observaciones».

(2) A los retirados, en servicio, pero no reintros, se les pondrá: «No reintros».

A los destinados, no presentados, se les pondrá: «Pendiente presentación».

(4) Se repetirá el nombre y detalle si hubiese tenido más de una habilitación.

(5) y (6) Id., íd., íd.

(7) y (8) Se expresarán todos los antecedentes precisos para conocer el nuevo destino, situación, etc., etc.



MODELO 4.º

Modelo n.º 5

Para Cabos de Banda, Músicos de 3.ª, Cornetas, Tambores y Educandos de Banda (incluso de Música)

Para Infantería de Marina

Por orden alfabético del primer apellido dentro de cada grupo

Empleos	NOMBRES	(1) Procedencia (activo, re- ingresado, etc.	Disposición del reintegro (para los read- mitidos)	(2) Fecha de presentación en la unidad	(3) Personal que pres- ta servicio fuera del Regto. Lugar donde lo presta	(4) BAJAS EN LA UNIDAD		OBSERVACIONES
						Fecha	Motivo de la baja y Orden que la dispuso	

(1) A los de activo, no procedentes de la propia Base Naval o Grupo, se les pondrá la O. M. de destino en la casilla de «Observaciones», expresando (por ejemplo): «Madrid: O. M..... (D. O.....)».

(2) A los destinados, no presentados, se les pondrá «Pendiente de presentación».

(3) Se citará el cenro, dependencia, Unidad, Milicias, etc., etc.

(4) Se expresarán los antecedentes precisos para conocer el nuevo destino, situación, etc., etc.

**MODELO 5°.**

**Modelo n.º 6**

**Personal agregado y, en general, individuos que no procedan del reclutamiento o alistamiento normal**

**Para Infantería de Marina**

(En orden alfabético de primer apellido dentro de cada grupo)

Clase efectiva	NOMBRES	(1) Procedencia y compromiso o contrato (si existe)	(2) Servicio o cargo que desempeña	(3) Fecha de presentación	(4) BAJAS EN LA UNIDAD		(5) OBSERVACIONES
					Fecha	Motivo de la baja y Orden que la dispuso	

- (1) Licenciado, activo y cuerpo de procedencia, por tanto tiempo (si hay contrato), etc., etc.
- (2) De miliciano, cabo de milicias, en servicio tal, etc., etc.
- (3) Fecha de presentación al Regimiento o Grupo.
- (4) Especificar, además, la situación a que pasasen.
- (5) Completar los datos que precise citar.

**MODELO 6.º**

**Modelo n.º 7**

**Soldados y marineros**

**Para Infantería de Marina**

En orden alfabético de primer apellido dentro de cada Grupo

Clase	NOMBRES	(1) Procedencia y compromiso volun- tario (el que lo tenga)	(2) Fecha de presenta- ción	(3) BAJAS EN LA UNIDAD		OBSERVACIONES
				Fecha	Motivo de la baja y Orden que la dispuso	

(1) De caja de recluta, de alistamiento, voluntario de paisano, voluntario de licenciado, etc., etc

(2) Fecha de presentación en el Regimiento o Grupo.

(3) Especificar la situación a que pasasen.

(4) Completar los datos que precise citar.

**Modelo n.º 8****Para maestros, cabos, marineros distinguidos y fogoneros y demás especialidades de Marinería.**

Empleo y especialidad	NOMBRE Y DOS APELLIDOS	Destino actual	Fecha embarco	Procedencia	Fecha en que cumple campaña	OBSERVACIONES (1)

(1) En esta casilla se hará constar si el interesado posee alguna de las especialidades de «Submarinista» o «Telemetrista». Si se tratara de individuo destacado en algún frente, se reseñará el nombre de la Columna a que pertenezca; y cuando se trate de un reingresado, se expresará así, indicando la fecha de reincorporación.

**Modelo n.º 9**

**Marineros de 1.ª y de 2.ª**

Empleó	NOMBRE Y DOS APELLIDOS	Destino actual	Fecha embarco	Procedencia	Fecha en que cumple campaña	Carácter con que la sirve	OBSERVACIONES (1)

(1) En esta casilla, cuando se trate de un desfracado en el frente, se reseñará el nombre de la Columna a que pertenezca, reseñándose asimismo cualquier circunstancia que pudiere interesar.

# DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

## DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA CADUCADA

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados que, cumplido el plazo reglamentario de depósito en este Negociado, se anuncian en la **Gaceta de la República** y **Boletines Oficiales** de las provincias de origen y destino, para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Número de orden	Número de origen	FECHA de la imposición	PROCEDENCIA	DESTINO	DESTINATARIO	Valor declarado — Pésetas	Clase del objeto
1	7	21—12—935	Ceuta	Archena	José Ruíz García	100'00	P. V.
2	7.305	14—12—935	Barcelona	Mahón	Enrique Lerches	900'00	P. V.
3	70	29—12—935	Valencia	Almería	Guillermo Vázquez	105'00	P. V.
4	28	19—12—935	Madrid	Pulpi	Norberto González	100'00	P. V.
5	23	1—1—936	Madrid	Villanueva Segura	Antonio Robles	50'00	P. V.
6	7	1—12—935	Madrid	Ezeurra	Felisa Flores	100'00	P. V.
7	42	16—11—935	Madrid	Roca de la Sierra	José de Pablos	100'00	O. A.
8	1	27—1—936	Madrid	Granada	Rafael Herader	100'00	O. A.

Lo que se hace público a los efectos del art. 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid 31 de Diciembre de 1936.

El Gerente de los servicios postales,

*Alfredo Sutil*